



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00786 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017



Pereira, 23 de noviembre de 2017

ID 135479.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 31 de agosto de 2015 emitió acto administrativo **RV 2795** “*Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona Micro focalizada*” dentro del proceso de Inscripción del predio “EL LIMÓN” ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Manizales departamento de Caldas, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 135479.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en dos (2) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 23 días, del mes de Noviembre de 2017.

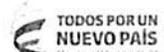
JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



FECHA DE FIJACIÓN: Pereira a los 23 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (23 de noviembre, 24, 27, 28, 29 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Pereira 29 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaU

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2795 DE 31 DE AGOSTO DE 2015

“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada”

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Valle del Cauca y Eje Cafetero, en uso de sus facultades reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que el artículo 2.15.1.3.2 .del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 .del Decreto 1071 de 2015, determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el caso con ID N° 135479 y que involucra al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____, quien adelantó solicitud de inscripción como víctima del conflicto armado en la Personería del Municipio de Manizales – Caldas el día 30 de septiembre del 2013 .

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas removerá de oficio los obstáculos

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2795 DE 31 DE AGOSTO DE 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que los casos remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas pueden ser decididos sin que para ello se requiera la micro focalización de una zona, pues a partir de la información que acompaña las mismas, resulta evidente la improcedencia de una inscripción en el RTDAF.

Que se ha adelantado el análisis previo y sus correspondientes actuaciones administrativas al caso que involucra el predio despojado y asociado al ID N° 135479 para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho sobre el predio denominado "EL LIMON", ubicado en la vereda San Vicente, municipio de Manizales – Caldas, tal y como consta en la Declaración del Señor

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, en atención a lo adelantado anteriormente, pudo determinar que la solicitud se encuadra dentro de la causal de exclusión establecida en el numeral 6 del Artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, toda vez que: los hechos declarados hacen referencia a problemas entre miembros y líderes de la comunidad, específicamente en las actividades de la institución educativa donde laboraba su esposa la Señora Carolina Bastos Bedoya, quien empezó a tener diferencias con los padre de familia y estos se quejaron ante la Secretaria de Educación, no encontrándose solución el problema siguió escalando llegando al punto de amenazas directas y al desplazamiento, el cual ciertamente no tienen nexo de causalidad con el conflicto armado interno, configurándose el supuesto normativo previsto en el numeral sexto del Artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, que dispone: 6. Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, lo que significa que no se encuentran acreditados los presupuestos para iniciar formalmente el estudio de la presente solicitud.

Que tal causal de exclusión se acreditó a partir de los siguientes hechos:

1. El estudio y análisis de la declaración presentada por el Señor . , identificado con cédula de ciudadanía N° . de Manizales, quien adelantó solicitud de inscripción como víctima del conflicto armado en la Personería del Municipio de Manizales – Caldas el día 30 de septiembre del 2013, la cual nos fue remitida junto con el Anexo 11.
2. La verificación de hechos realizada vía telefónica, por parte de los Jurídicos encargados del análisis de los casos remitidos por la UARIV, el día 16/07/2015 y el 21/08/2015 en la cual se logra confirmar la ausencia del nexo de causalidad con el conflicto armado.

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2795 DE 31 DE AGOSTO DE 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y Eje Cafetero, no es procedente la iniciación formal del estudio del caso, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del inicio formal de estudio para inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, el caso presentado por Señor _____ en relación con el predio denominado "EL LIMON", ubicado en la vereda San Vicente, municipio de Manizales – Caldas

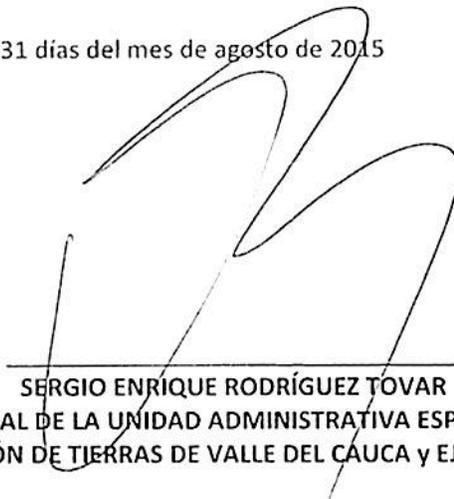
SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, para los propósitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Pereira a los 31 días del mes de agosto de 2015



SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR

DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO

Proyectó: Pesbar
Revisó: CMMU
ID: 135479